

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5779-2017, celebrada el 17 de julio del 2017,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone como principales objetivos de esta Entidad, *el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas*, lo que requiere que la Autoridad Monetaria disponga de reservas internacionales o acceso a blindaje financiero que permitan a la economía costarricense atender, adecuadamente, los pagos internacionales ante un eventual choque externo.
- B. El artículo 3 de la citada Ley instituye las funciones esenciales del Banco Central, siendo una de ellas, la custodia y la administración de esas reservas (literal b). Además, el artículo 95 le faculta a comprar, vender y conservar, como parte de sus reservas internacionales, toda clase de divisas, por sí mismo o por intermedio de los entes autorizados por la Junta, conforme con las condiciones, los requisitos y las demás especificaciones que ésta acordare.
- C. El literal b, del artículo 28 de la Ley 7558 le atribuye a la Junta Directiva del Banco Central establecer las tasas de interés y de redescuentos del Banco. Esa facultad podrá ser delegada a la Administración del Banco dentro de unos límites que impondrá la Junta Directiva.
- D. Mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5403-2008, del 19 de noviembre de 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Esas políticas establecen en el literal d, del artículo 18, que la Junta Directiva deberá autorizar la emisión de pasivos con costos en moneda extranjera, así como los límites dentro de los que se podrá establecer la tasa de interés y el plazo.
- E. El literal E, del numeral 2, del Título IV de las *Regulaciones de Política Monetaria* establece que para las captaciones a plazos mayores a un día, la Administración del Banco contará con un margen que utilizará de acuerdo con la metodología que para la determinación de tasas de interés disponga la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- F. En el artículo 9, del acta de la sesión 5426-2009, del 10 de junio de 2009, esta Junta aprobó la *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos*, en la cual define ese margen para determinar las tasas de captación a plazos mayores a un día.
- G. Esta Junta Directiva tiene la potestad legal de emitir las normas reglamentarias para el cumplimiento de sus objetivos, funciones, instrumentos y operaciones, en lo relativo al establecimiento de un sistema de créditos de liquidez regulares y de emergencia. Lo anterior en procura de generar las condiciones propicias para el buen funcionamiento, solvencia, liquidez y estabilidad del sistema financiero nacional.

- H. El Banco Central está legalmente autorizado para conceder apoyos transitorios de liquidez, conforme lo dispuesto en el literal c, del artículo 59, de la Ley 7558, a las entidades financieras bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

dispuso:

1. Autorizar a la Administración del Banco Central de Costa Rica para que en la plataforma de captación de fondos Central Directo habilite los depósitos electrónicos a plazo, en dólares de Estados Unidos de América, en plazos de 30 a 1800 días. Solo podrán acceder a esta figura los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
2. Los depósitos electrónicos a plazo, en dólares, deberán implementarse a la mayor brevedad, una vez que estén configurados los sistemas, revisado el proceso de envío de información contable y definidos otros aspectos que se requieran para su adecuado funcionamiento. Sólo en el caso de la actualización de procedimientos operativos, se concede a la Administración del Banco un plazo de un mes, a partir de la vigencia de este acuerdo, para su correspondiente actualización.
3. Adicionar el numeral VII a la Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos, aprobada mediante el artículo 9, del acta de la sesión 5426-2009, celebrada el 10 de junio del 2009, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

***METODOLOGÍA PARA FIJAR LAS TASAS
DE COLOCACIÓN DE LOS PASIVOS***

(...)

VII. Para definir las tasas de captación de los pasivos del Banco Central de Costa Rica denominados en dólares de Estados Unidos de América, la Administración contará, para cada plazo, con un margen entre la tasa ofrecida a los depósitos en el mercado interbancario de Londres (Libid) en dólares de los Estados Unidos de América (EUA) y el máximo que resulte entre los siguientes dos valores: la tasa Libid más cien puntos básicos en dólares y la tasa de interés en dólares que el Ministerio de Hacienda reconoce en las captaciones realizadas por medio de la plataforma Tesoro Directo.

VIII. Le corresponde a la Comisión de Mercados fijar los detalles operativos para la aplicación de esta metodología.

4. Solicitar a la Administración del Banco Central de Costa Rica que informe a este Directorio, mensualmente, sobre la evolución de los depósitos electrónicos a plazo, en moneda extranjera, a partir de su vigencia.

5. Crear en el Banco Central de Costa Rica un fondo de contingencia de liquidez en dólares, para los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuya operación está sujeta a la aprobación del reglamento respectivo.
6. Instruir a la Administración del Banco que elabore, para ser conocida en una próxima sesión, la propuesta de Reglamento para un fondo de contingencia de liquidez en dólares en el Banco Central de Costa Rica, para los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
7. Lo acordado en los numerales 1, 2 y 3 rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General